**Cuestionario Evaluado 1**

**Constitución Política del Estado de Chile**

|  |
| --- |
| **NAME:** **GRADE:** **DATE:**  **TOTAL SCORE:** 30 POINTS **STUDENT SCORE:** \_\_\_\_ L. **ACHIEVEMENT:** 60 % **GRADE:** |
| **OBJETIVO DE APRENDIZAJE (LEARNING OBJECTIVE):** Reconocer los tipos de accidentes que ocurren en el trabajo |
| **HABILIDAD (SKILL):** Aplicar |
| **INSTRUCCIONES (INSTRUCTIONS):**   * **READ EACH QUESTION CAREFULLY BEFORE ANSWER**. Lea atentamente cada pregunta antes de responder. * **REPLY IN THE SAME FILE.** Responder en el mismo archivo. * **WEIGHTING 2.5% OF THE GRADE FOR WRITTEN EVALUATIONS OF THE SEMESTER.** Ponderación 2,5% de la nota por evaluaciones escritas del semestre. * **DELIVERY DATE 03/23/2020 UNTIL 23:59 HRS. ONE POINT OF THE FINAL GRADE WILL BE DEDUCTED PER DAY OF DELAY.** **(EXAMPLE 6.6 -> 5.6).** Fecha de entrega 23/03/2020 hasta las 23:59 hrs. Se descontará un punto de la nota final por día de atraso (ejemplo 6,6 -> 5,6). * **DELIVER TO cmolina@liceomixto.cl, WITH SUBJECT “FIRST GUIDE MODULE 4”.** Entregar a [cmolina@liceomixto.cl](mailto:cmolina@liceomixto.cl), con asunto “Primera guía modulo 4”. * **In the case of a copy of the answer with another student, one point will be deducted from the final grade for each person involved.** En caso de copia en la respuesta con otro alumno se descontará un punto de la nota final a cada implicado**.** |

# Constitución Política del Estado de Chile

(artículos 1 al 10)

La **Constitución Política** de la República o también llamada “Carta Fundamental”, en un orden de jerarquía **es** la ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico. ... En definitiva, se señalan una serie de principios en virtud de los cuales se debe inspirar la organización **política** del Estado Chileno.

# Actividad

Responder el o los conceptos entregados como principios en los artículos enunciados más abajo. De un ejemplo en cada caso: (2 puntos respuesta de concepto, 3 puntos ejemplo; total 5 Puntos)

1. Artículo 2º.- Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

R.

1. El Estado de Chile es unitario. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

R.

1. Artículo 4°.- Chile es una república democrática.

R.

1. Artículo 5º.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

R.

1. Artículo 6º.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

R.

1. Artículo 7º.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

R.

1. Artículo 8º.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. El presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma

R.